

INFORME SECRETARIAL. Norcasia, Caldas, Septiembre 26 de 2022.

1.- El 22 de septiembre correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía real, que contiene solicitud de medidas cautelares.

2.- Pasa a despacho de la señora juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
NORCASIA – CALDAS

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la acción real
RADICACIÓN: 174954089-001-2022-00103-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HECTOR HUGO GORDILLO URIBE

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o no de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda para que se corrija lo siguiente:

- En la forma como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*,

Debe entonces la apoderada judicial, allegar el comprobante del envío del poder especial conferido por la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, presidenta y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la Dra. NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, jefe de la oficina jurídica de la misma entidad, y el mandato otorgado por ésta a HEVARAN S.A.S., tal como sí lo hizo con el poder que le otorgara HEVARAN S.A.S para incoar esta acción ejecutiva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de **HECTOR HUGO GORDILLO URIBE**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto con que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c7c7b9ee0529d5df3339564f0285147a8e3f4a35f54513308d0a3eafad817**

Documento generado en 26/09/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>